



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M131-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 3 de la Ley General de Salud, en Materia de Enfermedades Bucodentales.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. María Cristina Díaz Salazar.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	19 de octubre de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	07 de abril de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	12 de abril de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	14 de diciembre de 2013.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	01 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	13 de marzo de 2012.
11. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de marzo de 2011, para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.



12. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	13 de diciembre de 2013.
13. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	04 de febrero de 2014, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
14. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2014.
15. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone modificaciones de desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la propuesta de la Minuta en torno a considerar como materia de salubridad general, la prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales, ya se encuentra contemplada en la Ley General de Salud como un servicio básico de salud, y se menciona que con las disposiciones vigentes, ya se pueden impulsar programas, estrategias y acciones que permitan abordar y prevenir los problemas de la salud bucodental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES BUCODENTALES</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 3 de la Ley General de Salud,</p>	<p>Proyecto de Decreto Por el que se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 3o. y se reforma la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 3o., y se reforma la fracción I del</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTICULO 3o. DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES BUCODENTALES</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud, para quedar como</p>	<p>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ENFERMEDADES BUCODENTALES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</p> <p><i>(Observaciones de desechamiento total)</i></p>



<p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX a XXVIII. ...</p> <p>CAPITULO II Distribución de Competencias</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>B. Corresponde a los gobiernos de las entidades</p>	<p>para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XVIII Bis. ...</p> <p>XIX. a XXXI. ...</p>	<p>apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XVIII Bis. La prevención, tratamiento y control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>XIX. a XXVIII. ...</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>B. ...</p>	<p>sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XVIII Bis. ...</p> <p>XIX. a XXVIII. ...</p>	
--	---	--	--	--



<p>federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:</p> <p>I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II a VII. ...</p> <p>C. ...</p>		<p>I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XVIII Bis, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>C. ...</p>		
	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único.-...</p>	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. ...</p>	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el</p>	



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

			Diario Oficial de la Federación.	
--	--	--	----------------------------------	--

KJL